

PROPUESTA DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE FUNDACIONES

AL

**REAL DECRETO XX/2017, DE XX DE XX, POR EL QUE SE MODIFICAN
EL REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS
PERSONAS FÍSICAS, APROBADO POR EL REAL DECRETO 439/2007,
DE 30 DE MARZO, EL REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE
SOCIEDADES, APROBADO POR EL REAL DECRETO 634/2015, DE 10
DE JULIO, Y EL REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y
DONACIONES, APROBADO POR EL REAL DECRETO 1629/1991, DE 8
DE NOVIEMBRE**

Trámite de información pública abierto el 7 de julio de 2017

Plazo para la presentación de observaciones: 28 de julio de 2017

RESUMEN DE LA PROPUESTA

Propuesta de adición al artículo primero del Real Decreto XX/2017, de XX de XX, por el que se modifican el Reglamento de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto ...

Objeto: modificación del ARTÍCULO 2, del Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, referido a la exención de becas al estudio y de formación de investigadores.

Justificación: adaptación de la exención prevista en el art. 7.j) de la Ley del IRPF al marco educativo actual, en particular, al Espacio Europeo de Educación Superior.

- **En negrita las propuestas de supresión respecto al texto reglamentario vigente (RD 439/2007).**
- **En rojo las propuestas de adición.**
- El resto permanece igual.

PROPUESTA.

"Artículo primero. Modificación del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo.

Primero. Con efectos 1 de enero de 2017, se introducen las siguientes modificaciones en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo:

Uno (nuevo). Se modifica el artículo 2, que queda redactado de la siguiente forma.

<<Artículo 2. Exención de becas al estudio y de formación de investigadores:

1. A efectos de lo establecido en el artículo 7.j) de la Ley del Impuesto, estarán exentas las becas públicas **concedidas para cursar estudios conducentes a la obtención, en España o en el extranjero, de un título académico en Universidades, Instituciones o Centros Educativos acreditados como tales en sus respectivas jurisdicciones, incluidas las becas concedidas para la realización y ampliación de estudios, formación o especialización de grado y posgrado en dichos Centros o Instituciones.**

~~En ningún caso estarán exentas las ayudas para el estudio concedidas por un Ente Público en las que los destinatarios sean exclusiva o fundamentalmente sus trabajadores o sus cónyuges o parientes, en~~

~~línea directa o colateral, consanguínea o por afinidad, hasta el tercer grado inclusive, de los mismos.~~

Tratándose de becas para estudios concedidas por entidades sin fines lucrativos a las que les sea de aplicación el régimen especial regulado en el título II de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o por fundaciones bancarias reguladas en el título II de la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias en el desarrollo de su actividad de obra social, **deberán cumplirse, además de las condiciones anteriores**, los siguientes requisitos:

- a) Que los destinatarios sean colectividades genéricas de personas, sin que pueda establecerse limitación alguna respecto de los mismos por razones ajenas a la propia naturaleza de los estudios a realizar y las actividades propias de su objeto o finalidad estatutaria.
- b) Que el anuncio de la Convocatoria se publique en el Boletín Oficial del Estado o de la comunidad autónoma y, bien en un periódico de gran circulación nacional, bien en la página web de la entidad.
- c) Que la adjudicación se lleve a cabo en régimen de concurrencia competitiva.

A efectos de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 7.j) de la Ley, estarán exentas las becas para investigación en el ámbito descrito por el Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación, siempre y cuando el programa de ayudas a la investigación haya sido reconocido e inscrito en el Registro general de programas de ayudas a la investigación al que se refiere el artículo 3 del citado real decreto. En ningún caso tendrán la consideración de beca las cantidades satisfechas en el marco de un contrato laboral.

A efectos de la aplicación del último inciso del artículo 7.j) de la Ley, las bases de la convocatoria deberán prever como requisito o mérito, de forma expresa, que los destinatarios sean funcionarios, personal al servicio de las Administraciones Públicas y personal docente e investigador de las Universidades **u organismos públicos o fundaciones públicas de investigación.**

Además, cuando las becas sean convocadas por entidades sin fines lucrativos a las que sea de aplicación el régimen especial regulado en el título II de la Ley 49/2002 o por fundaciones bancarias reguladas en el título II de la Ley 26/2013 en el desarrollo de su actividad de obra social, deberán igualmente cumplir los requisitos previstos en el segundo párrafo **del primer apartado de este artículo.**

En todos los casos la concesión deberá ajustarse a los principios de mérito y capacidad, generalidad y no discriminación en las condiciones de acceso y publicidad de la convocatoria.

2.

1.º El importe de la beca exento para cursar estudios **reglados** alcanzará los costes de matrícula, o cantidades satisfechas por un concepto equivalente para poder cursar tales estudios, y de seguro de accidentes corporales y asistencia sanitaria del que sea beneficiario el becario y, en su caso, el cónyuge e hijo del becario siempre que no posean cobertura de la Seguridad Social, así como una dotación económica máxima, con carácter general, de **4.000** euros anuales.

Este último importe se elevará hasta un máximo de **20.000** euros anuales cuando la dotación económica tenga por objeto compensar gastos de transporte y alojamiento para la realización de estudios **reglados del sistema educativo, hasta el segundo ciclo universitario incluido hasta el nivel de grado incluido**. Cuando se trate de estudios en el extranjero dicho importe ascenderá a **25.000** euros anuales.

Si el objeto de la beca es la realización de estudios **del tercer ciclo de posgrado**, estará exenta la dotación económica hasta un importe máximo de **25.000** euros anuales ó **28.000** euros anuales cuando se trate de estudios en el extranjero.

A los efectos indicados en los párrafos anteriores, cuando la duración de la beca sea inferior al año natural la cuantía máxima exenta será la parte proporcional que corresponda.

Estos importes podrán ser actualizados anualmente por la ley de presupuestos generales del Estado.

2.º En el supuesto de becas para investigación gozará de exención la dotación económica derivada del programa de ayuda del que sea beneficiario el contribuyente.

3.º En el supuesto de becas para realización de estudios de **tercer ciclo posgrado** y becas para investigación, la dotación económica exenta incluirá las ayudas complementarias que tengan por objeto compensar los gastos de locomoción, manutención y estancia derivados de la asistencia a foros y reuniones científicas, así como la realización de estancias temporales en universidades y centros de investigación distintos a los de su adscripción para completar, en ambos casos, la formación investigadora del becario”.

JUSTIFICACIÓN.

Primera: becas de estudio (objeto de la exención).

El término reglado ha desaparecido de la regulación del sistema educativo español desde el año 2006. Por ello, se propone un desarrollo reglamentario que adapte el término "reglado", a que se refiere la Ley de IRPF, a la normativa educativa actual.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, señala que el sistema educativo se organiza en etapas, ciclos, grados, cursos y niveles, refiriéndose, en todo caso, a la enseñanza oficial o no oficial. La enseñanza oficial no es sino aquella que tiene validez o reconocimiento en el territorio nacional de acuerdo con la decisión del Gobierno.

No obstante, debe tenerse en cuenta que el concepto de educación "reglada" u "oficial" no encuentra una definición equivalente en los distintos países, ni siquiera en el ámbito de la Unión Europea, a pesar de que los distintos sistemas se hayan ido aproximando progresivamente. Sin embargo, esta circunstancia no puede vaciar de contenido la exención de las becas, tanto públicas como concedidas por entidades sin fin de lucro, para cursar estudios en el extranjero, tales como las becas Fullbright u otras ayudas para cursar estudios en centros de reconocido prestigio, no sólo en el ámbito de la Unión Europea, sino en Estados Unidos o Canadá, entre otros.

Además, no se justifica un tratamiento tributario distinto para becas idénticas, concedidas conforme a los mismos requisitos de publicidad, mérito y capacidad, por el mero hecho de que los estudios se realicen en un centro nacional o extranjero. Lo contrario podría llevar a distorsiones no deseadas en el ámbito, tanto de las convocatorias, como de las solicitudes de beca de los interesados.

El proceso de convalidación es complejo y, en muchos casos, innecesario para quien ha acudido a formarse, por ejemplo, a un centro extranjero. Además, tiene un coste, que no debe asumir un becario que haya realizado sus estudios en España, a lo que se añade un coste financiero, tanto para la entidad concedente como para el becario, que sólo tiempo después recuperará, en su caso, esa renta. No estamos, por tanto, ante tratamientos homogéneos y no se justifica un tratamiento distinto.

El propio Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, señala en su exposición de motivos la dificultad de contar con un sistema de referencias.

El Tribunal Constitucional (sentencia 214/1994), en cuanto a la justificación de la exención de las becas, señaló que un Estado social de Derecho, debe

promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo sean reales y efectivas, así como el libre desarrollo de la personalidad y reconoció que para hacer efectivo el derecho a la educación, los poderes públicos pueden establecer prestaciones económicas y establecer la exención de dichas prestaciones. La actual exención no contribuye a dichos objetivos de igualdad y libertad del individuo y es ineficiente a efectos de lograr que los recursos públicos (en forma de ayudas y exenciones) y privados, se destinen a una formación de excelencia.

Sin perjuicio de ello, la propuesta que se formula sujeta la exención a varios límites:

- Que la convocatoria de las ayudas, tanto públicas como privadas, respete los principios de igualdad, mérito y capacidad.
- Que la convocatoria goce de publicidad, lo que se erige en un elemento de control.
- Que el centro o universidad en la que se realicen los estudios esté reconocido como institución educativa, en España o en el extranjero, entendiéndose por tales, aquellos centros que se dediquen esencialmente a la formación educativa y cuenten con una acreditación como tales. En el caso de los estudios realizados en el extranjero, sería exigible que el centro o institución en el que se realicen, esté acreditado por el organismo o agencia que corresponda.

Este requisito excluye del ámbito de la exención aquella formación o estudios que se realicen en otro tipo de instituciones o entidades públicas o privadas que no tengan carácter educativo, aunque sirvieran para la formación del becario.

De esta forma se cumpliría lo previsto en el RD 967/2014, de 21 de noviembre, de forma que los estudios en el extranjero amparados por la exención no recayeran en ninguno de los supuestos de exclusión de la homologación o equivalencia, recogidos en su artículo 3.

Uno de los requisitos de exclusión es que los títulos carezcan de "validez académica oficial en el país de origen". En algunos países, por ejemplo, Estados Unidos, pero también en algunos países europeos, no existe un concepto de estudio oficial y los títulos o centros son "acreditados" por agencias de acreditación independientes. En la práctica, esta acreditación se admite por la administración educativa a efectos de iniciar un proceso de homologación.

Así, sin condicionar la exención a la homologación posterior, que situaría a los becarios que van al extranjero en una situación desigual, se establecería un límite para que la exención no abarque supuestos de estudios que no cumplan unos mínimos requisitos de calidad.

Segunda: becas de investigación.

Existen organismos públicos de investigación que no tienen la consideración de administración pública en sentido estricto, a los que debería extenderse la exención, entre otras razones, por la relevancia de las tareas de investigación que desarrollan. Los organismos públicos de investigación tienen, además, la consideración de entidad beneficiaria del mecenazgo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 49/2002, lo que pone de manifiesto que el legislador los ha considerados dignos de una especial protección en atención a la labor que desarrollan.

Por otra parte, la investigación más puntera se desarrolla en estos momentos no sólo en la administración y en las universidades, sino en fundaciones públicas de investigación, como el CNIO o el CNIC, o en organismos como el CSIC, recientemente transformado en agencia.

Tercera: importes exentos.

Los umbrales de la exención no se han actualizado desde 2007, razón por la cual se propone incrementarlos. En particular, se hace necesario incrementar las dotaciones exentas para las becas destinadas a la realización de estudios en el extranjero, no sólo por la diferencia en el coste de vida sino por el cambio de divisa entre el momento de la concesión y el disfrute de la beca, que las entidades concedentes intentan que no afecte al becario, por lo que los importes pueden variar con facilidad de una a otra convocatoria. En cualquier caso, el incremento de los umbrales debería responder, como mínimo, al incremento del IPC en los últimos diez años que ha sido cercano al 18% en España.

Además, este apartado requiere también una adaptación, como se ha señalado, a la nueva estructuración del sistema educativo, que ya no se refiere a primer, segundo o tercer ciclo, sino a estudios de grado o posgrado.

Asociación Española de Fundaciones

Julio 2017